

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5726 **DE** 11/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 - 0**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

Esta Entidad tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

**SEXTO:** Que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 define los servicios conexos al de transporte así:

**"ARTÍCULO 27.** *-Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.*

*Los diseños para al (sic) construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos."*

**SÉPTIMO:** De igual manera encontramos que el artículo 12 de la Ley 1682 del 2012, señala lo referente a los servicios conexos así:

**"ARTÍCULO 12.** *En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

*Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.*

*Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros. (...)"*

**OCTAVO:** Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 estableció la competencia de la Superintendencia de Transporte para la inspección, vigilancia y control a las terminales de transporte así:

*"Autoridades. En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:*

*(...) Superintendencia de Puertos y Transporte: para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte. (...)*

**NOVENO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprobación por parte de la autoridad correspondiente."*

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0** (en adelante la Investigada).

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

(i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en horarios distintos a los autorizados en la resolución de adjudicación de rutas expedida por el Ministerio de Transporte.

(ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20238731035761 del 22 de noviembre de 2023,.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. La Investigada permite el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8, en horarios distintos a los autorizados en la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.**

De acuerdo con denuncias presentadas por usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera<sup>13</sup>, la **CENTRAL DE**

<sup>13</sup> Mediante radicados Supertransporte No. 20235342142262 del 28/08/2023, 20235342885192 del 24/11/2023, 20235342913502 del 27/11/2023, 20235342927442 del 29/11/2023, 20235342937692 del 30/11/2023, 20235342962892 del 06/12/2023, 20235343010322 del 11/12/2023, 20235343020802 del 12/12/2023, 20235343027492 del 13/12/2023, 20235343050892 del 16/12/2023, 20235343052052 del 17/12/2023, 20235343052902 del

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

**TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0,** presuntamente habría permitido el Despacho de vehículos de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8,** en rutas no autorizadas por el Ministerio de Transporte del siguiente modo:

**- Radicado No. 20235342145122<sup>14</sup> del 28 de agosto de 2023:**

En el marco de las denuncias presentadas, se puso en conocimiento de esta Superintendencia que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8,** presta el servicio de transporte en la ruta Maicao – Cali y viceversa pese a no contar con la autorización para operarla.

Para soportar su denuncia, se presenta el oficio con radicado MT No. 20234160661751 del 21-06-2023. A través de este, el Ministerio de Transporte da respuesta a una consulta de información sobre las rutas autorizadas a **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8,** y deja en claro que en sus sistemas de información no se encuentran datos que soporten que la empresa está autorizada a operar la ruta que se origina en Maicao y tiene por destino a la ciudad de Cali.



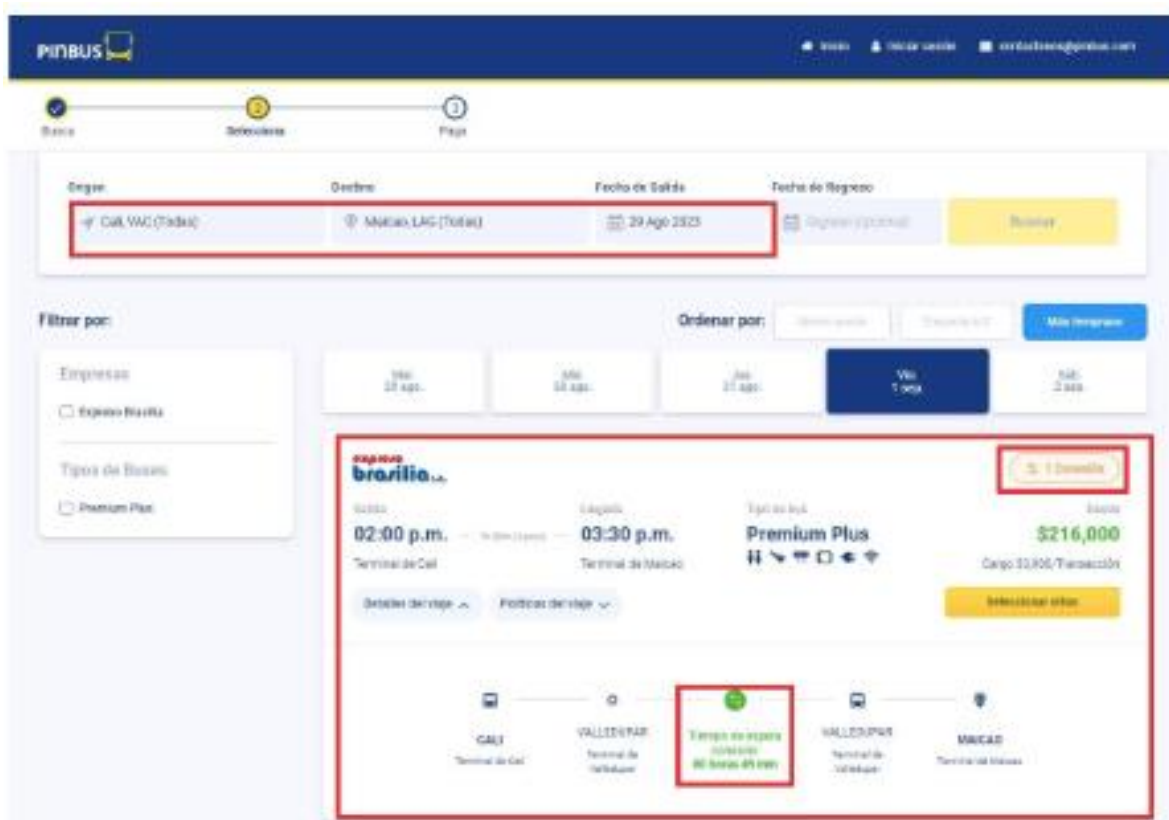
18/12/2023, 20235343061622 del 19/12/2023, 20235343082682 del 21/12/2023, 20235343094902 del 23/12/2023 y 20245340816112 del 31/03/2024.

<sup>14</sup> 20235342162722 del 29/08/2023, 20235342196752 del 4/09/2023, 20235343027512 del 13/12/2023, 20235343050602 del 16/12/2023, 20235343052042 del 17/12/2023

**RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024**

**Imagen 1.** Tomada del oficio con radicado 20235342145122 del 28 de agosto de 2023.

Pese a esto, los denunciantes aportan soportes documentales en los que se evidencia que la empresa ofrece la ruta a través de un empalme. Así lo corroboran las imágenes obtenidas de la página web de pinbus - <https://tiquetes.pinbus.com/>:



**Imagen 2.** Tomada del oficio con radicado 20235342145122 del 28 de agosto de 2023.

La imagen adjunta evidenciaría que la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, transporta pasajeros desde la ciudad de Cali con destino a Maicao a través del empalme de rutas.

**Radicado No. 20235342497822 del 13 de octubre de 2023.**

De acuerdo con las denuncias recibidas, **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, estaría prestando el servicio en las rutas Maicao - Ciénaga. y Maicao – Ibagué, pese a que no tiene autorizada su operación.

Para entender el contexto del asunto, estos indican que el 14 de noviembre de 2008 y luego de resolver los recursos de apelación interpuestos por diferentes empresas, el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 4894 del 2008, autorizó a la empresa la prestación del servicio en dos rutas que pasan por Ciénaga. Dicha autorización se otorgó por un término de 5 años conforme a lo que indica el Decreto 171 en su artículo 26.

El 27 de diciembre de 2010, a través de la Resolución No. 6265, el Ministerio de Transporte autorizó a la empresa la restructuración de los horarios contenidos de la Resolución No. 4894 del 2008. Posteriormente, el 18 de marzo de 2016, a través de la Resolución No. 1165, el Ministerio de Transporte le autorizó nuevamente a la empresa la restructuración de los horarios.

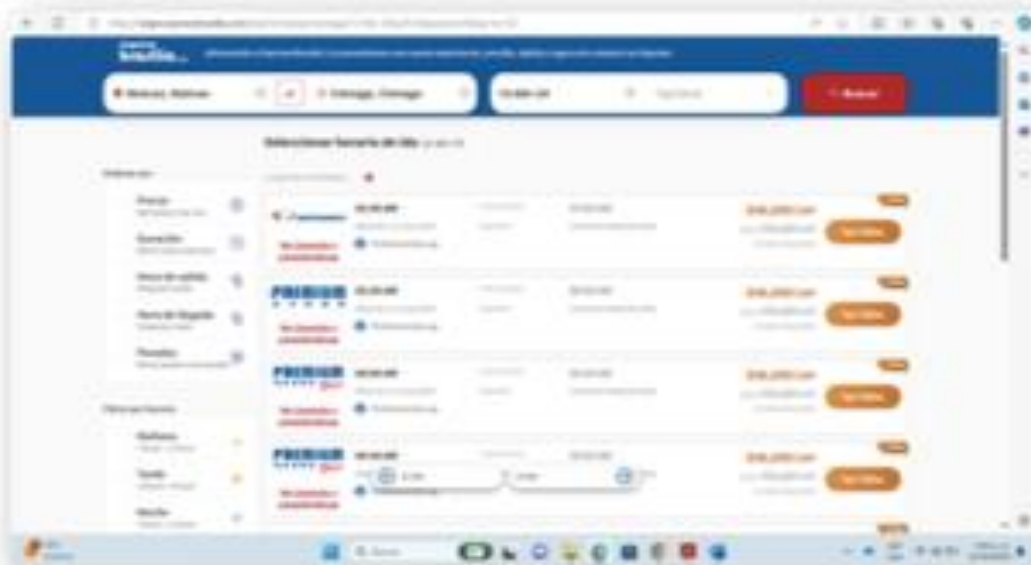
**RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024**

Sin perjuicio de esto, en el resuelve de la citada Resolución se indicó que se autorizaba la prórroga de la reestructuración de horarios hasta la vigencia de la Resolución No. 04894 de 2008, es decir, hasta el año 2018.

Tal posición habría sido confirmada a través del radicado MT No. 20234161084451, en el que el Ministerio de Transporte brinda respuesta a consulta elevada sobre las diferentes rutas autorizadas a EXPRESO BRASILIA indicando:

*"(...)Que en lo relacionado a las rutas Maicao – Ciénaga y vsa, Ciénaga – Ibagué y vsa y Maicao – Ibagué y vsa, una vez consultada nuestra base de datos, no se identificó autorización alguna mediante acto administrativo para servir las rutas en mención por parte de la empresa Expreso Brasilia S.A. Por lo anterior, no se anexan actos administrativos solicitados (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección verificó en la página web de la empresa investigada la oferta de la ruta Maicao - Ciénaga encontrando lo siguiente:



**Imagen 3.** Tomada de la Resolución 4292 del 2024.

**- Radicado No. 20235343027732 del 13 de diciembre de 2023:**

Por último, de acuerdo con denuncia allegada a esta Superintendencia, **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, estaría sirviendo las siguientes rutas no autorizadas:

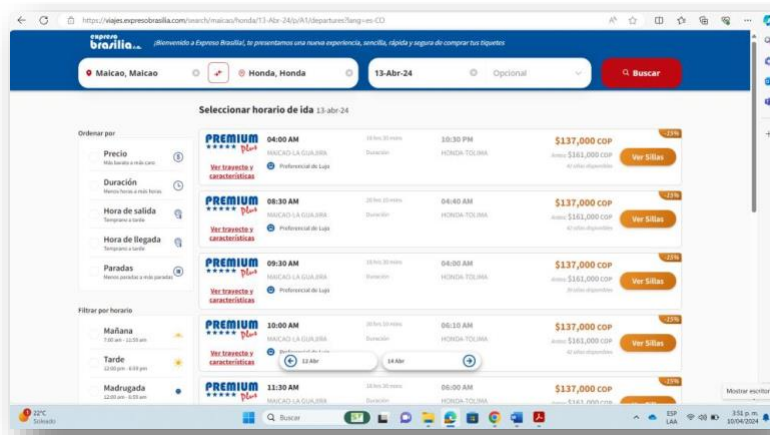
- Maicao - Honda
- Maicao - La Dorada
- Maicao- Arjona

Para soportar esta denuncia se aporta la respuesta brindada por el Ministerio de Transporte a una solicitud de información con radicado 20234161293191<sup>18</sup> del 23 de noviembre de 2023, de acuerdo con la cual:

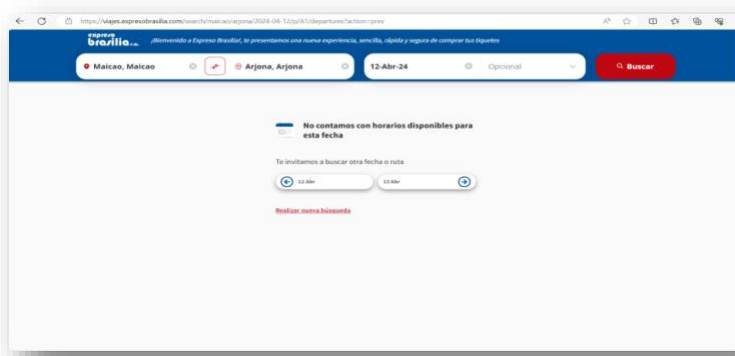
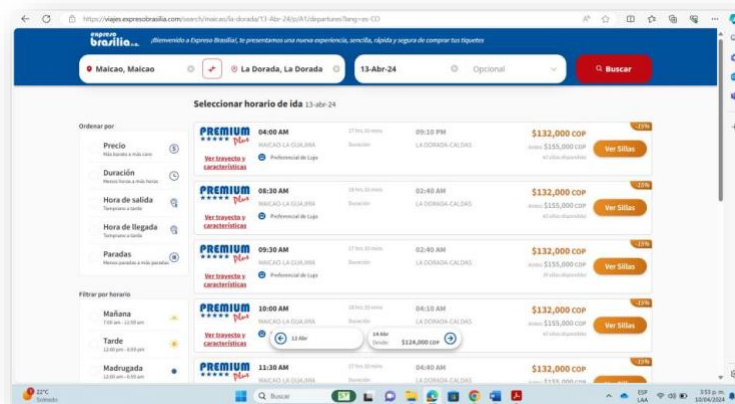
**RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024**

*"En lo relacionado a las rutas Maicao - Santa Marta, Maicao – Valledupar, Maicao – Bucaramanga, Maicao – Honda, Maicao – La Dorada y Maicao – Arjona, una vez consultada nuestra base de datos, no se identificó autorización alguna mediante acto administrativo para servir las rutas en mención por parte de la empresa Expreso Brasilia S.A."*

Frente a los hechos expuestos, el Despacho consultó la página web de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A.** Como resultado de dicha consulta evidenció que la empresa de transporte ofrece el servicio en las rutas descritas, como se puede observar:



**Maicao- La Dorada**



**Imagen 4.** Tomada de la Resolución de apertura 4292 del 2024.



RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

Así las cosas, de acuerdo con el material probatorio expuesto, la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, habría permitido el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas no autorizadas.

En consecuencia, se presume que la Investigada desconoció obligaciones que les son propias a las Terminales de Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

“(…)

### **Ley 336 de 1996**

De la Prestación del Servicio

**ARTÍCULO 16.** *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

(…)

### **Decreto 1079 de 2015**

**ARTÍCULO 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones.** *Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:*

- 1. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos en la presente Sección y las normas que la complementen o adicionen.*
- 2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.*
- 3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.*
- 4. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto original).*

Respecto a la conducta denunciada, este Despacho observa que la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, al presuntamente permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, en rutas no autorizadas, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**11.2. La Investigada no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**- Requerimiento de información No. 20238731035761 del 22 de noviembre de 2023.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada, mediante oficio de salida No. 20238731035761 del 22 de noviembre de 2023, para que se sirviera entregar la siguiente información:

"(...)

*"1. Con respecto a la Ruta (i) Maicao – Ibagué y Viceversa*

*1.1 Informe la cantidad de despachos y venta de tasa de uso realizados mensualmente por la empresa EXPRESO BRASILIA con NIT. 890100531-8 en la ruta (i) Maicao – Ibagué y Viceversa, en el periodo de tiempo correspondiente a enero de 2023 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegue soportes de lo anterior."*

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 27 de noviembre de 2023 desde el correo electrónico [enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co](mailto:enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co) hacia el correo [centramasa@yahoo.com](mailto:centramasa@yahoo.com), identificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa como una dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones.

En el Oficio de Salida No. 20238731035761 del 22 de noviembre de 2023 se le concedió a la Investigada un término de diez (10) días hábiles para dar respuesta, teniendo como fecha límite el día 12 de diciembre de 2023.

Para efectos de fundamentar lo anterior, se presentan los siguientes soportes de envío:

**RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024**

Información

Correo Electrónico Certificado

**Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** **83603**

**Emisor:** enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** centramasa@yahoo.com - Central de Transporte Maicao S.A

**Asunto:** NO 20238731035761 SUPERTRANSPORTE

**Fecha envío:** 2023-11-27 08:26

**Estado actual:** Estampa de tiempo al envío de la notificación

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p style="font-size: 8px;">El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/27 Hora: 08:27:50</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Nov 27 13:27:50 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>

**Imagen No. 5.** Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificada con ID. Mensaje No. 83603 expedida por la Servicios Postales Nacionales S.A.S.

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/05/2024 - 11:25:35  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN IX9h2FPjDg**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A  
Sigla : CENTRAMA S.A.  
Nit : 800148648-0  
Domicilio: Maicao, La Guajira

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 20507  
Fecha de matrícula: 06 de diciembre de 1991  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024  
Grupo NIIP : RESOLUCION 414/2014

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 16 NRO. 10 - 55 BRR SANTO DOMINGO  
Municipio : Maicao, La Guajira  
Correo electrónico : centramasa@yahoo.com  
Teléfono comercial 1 : 7254337  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 16 NRO. 10 - 55 BRR SANTO DOMINGO  
Municipio : Maicao, La Guajira  
Correo electrónico de notificación : centramasa@yahoo.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

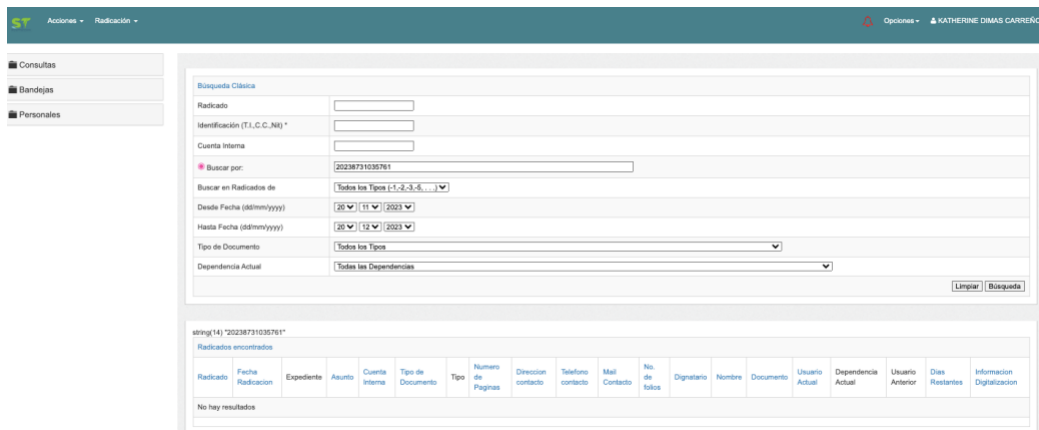
**CONSTITUCIÓN**

**Imagen 6.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 - 0,**

**RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024**

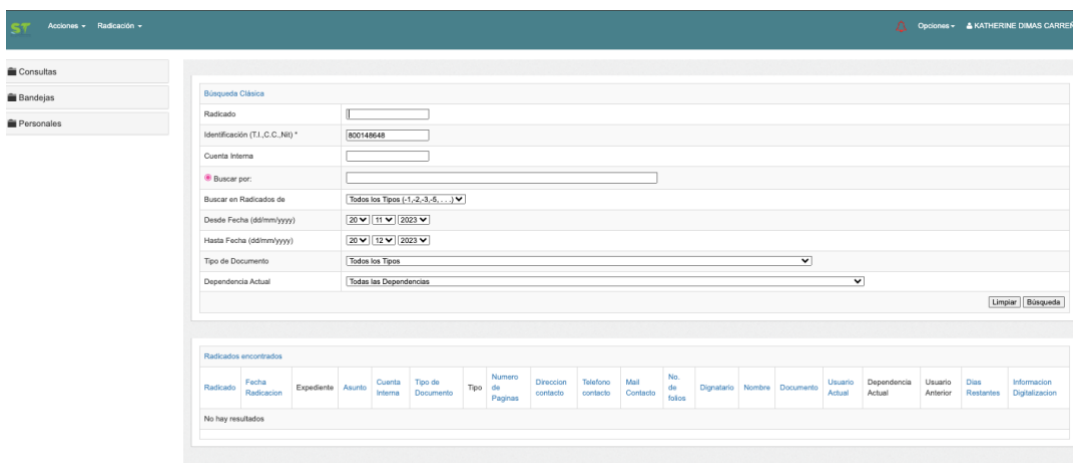
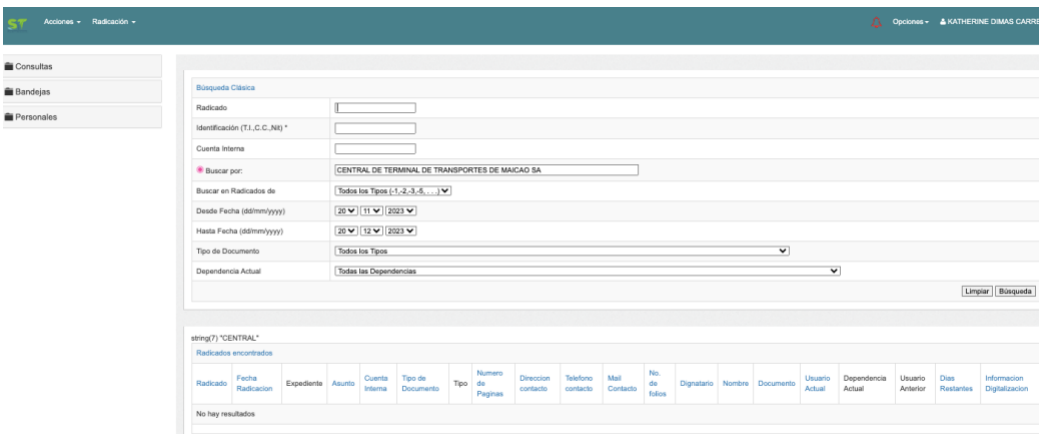
Vencido el término otorgado la Dirección efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no respondió el requerimiento de información.

En las siguientes imágenes se evidencia que, frente al criterio de búsqueda "20238731035761" no se encuentra respuesta en el sistema de gestión documental ORFEO, para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2023.



**Imagen 7.** Captura de pantalla obtenida del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

Frente a los criterios de búsqueda "CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A." y "800148648 - 0", tampoco se encuentra respuesta.



**Imágenes 8 y 9.** Capturas de pantalla obtenidas del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la medida en que no otorgó respuesta completa al requerimiento de información No. 20238731035761 del 22 de noviembre de 2023, vulnerando, presuntamente, lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Respecto de la conducta, es necesario subrayar que los requerimientos de información realizados por la Supertransporte, como organismo de control y vigilancia, corresponden a averiguaciones preliminares en la que se recolecta información necesaria para el proceso adelantado, cuya finalidad es establecer si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio.

En tal sentido, el no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que se obstaculiza el acceso a la información que eventualmente puede dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte y le impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada:

- (i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas distintas a las autorizadas en la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20238731035761 del 22 de noviembre de 2023, realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

#### **12.1 Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, presuntamente permitió el despacho de vehículos en rutas distintas a las autorizadas en la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, vulnerando las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.** *-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

(...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información identificado con el radicado Supertransporte 20238731035761 del 22 de noviembre de 2023 en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

**a) Transporte Terrestre:** *de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, por la presunta vulneración de la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0.**

**ARTÍCULO QUINTO:** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a las Señoras María Paula Barbosa, Martha Hernández, Adriana Chacón y el Señor Juan Delgado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.06.11  
17:19:34 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648 – 0.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [centramasa@yahoo.com](mailto:centramasa@yahoo.com)

Dirección: Calle 16 NRO. 1C - 55 Barrio Santo Domingo  
Maicao, La Guajira

**Comunicar:**

**María Paula Barbosa**

[vilking198@gmail.com](mailto:vilking198@gmail.com)

**Martha Hernández**

[lecomaltex007@gmail.com](mailto:lecomaltex007@gmail.com)

**Adriana Chacón**

[allinarte19@gmail.com](mailto:allinarte19@gmail.com)

**Juan Delgado**

[juanjau1964@gmail.com](mailto:juanjau1964@gmail.com)

<sup>15</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**RESOLUCIÓN No. 5726 DE 11/06/2024**

**Proyectó:** Katherine Dimas – Contratista DITTT

**Revisó:** María Cristina Alvarez – Profesional Especializado DITTT

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/06/2024 - 16:22:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** qg47NHHrn1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A  
Sigla : CENTRAMA S.A.  
Nit : 800148648-0  
Domicilio: Maicao, La Guajira

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 20507  
Fecha de matrícula: 06 de diciembre de 1991  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : RESOLUCION 414/2014

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 16 NRO. 1C - 55 BRR SANTO DOMINGO  
Municipio : Maicao, La Guajira  
Correo electrónico : centramasa@yahoo.com  
Teléfono comercial 1 : 7254337  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 16 NRO. 1C - 55 BRR SANTO DOMINGO  
Municipio : Maicao, La Guajira  
Correo electrónico de notificación : centramasa@yahoo.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 868 del 30 de noviembre de 1991 de la Notaria Unica De Maicao , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 1991, con el No. 3664 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A, Sigla CENTRAMA S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 94 del 10 de febrero de 1994 de la Notaria Uca. De Maicao , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 1994, con el No. 3808 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 485 del 23 de agosto de 2005 de la Notaria Unica de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2005, con el No. 13510 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTO

Por Escritura Pública No. 739 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaria Unica de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2007, con el No. 14963 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 652 del 11 de septiembre de 2008 de la Notaria Unica de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2008, con el No. 15594 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

## CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:22:32  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qg47NHHr1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 45 del 28 de enero de 2012 de la Asamblea General De Socios de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2012, con el No. 18792 del Libro IX, se decretó REFORMAS ESTATUTOS

Por Acta No. 103 del 19 de febrero de 2020 de la Junta Directiva Ordinaria de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2020, con el No. 30336 del Libro IX, se decretó RATIFICACION DEL ACTA 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

Por Escritura Pública No. 196 del 13 de marzo de 2020 de la Notaria Unica de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020, con el No. 30424 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION. CANCELACION DE ESCRITURA 739 DEL 21 DIC/2007. Y ESC. 652 DEL11 SEP/2008

Por Acta No. 76 del 19 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020, con el No. 30937 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 77 del 03 de septiembre de 2020 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020, con el No. 31063 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 82 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022, con el No. 35014 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta No. 85 del 26 de diciembre de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de enero de 2023, con el No. 35832 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA

Por Escritura Pública No. 376 del 28 de abril de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2023, con el No. 36754 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA

Por Oficio del 17 de octubre de 2023 de el Revisor Fiscal de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2023, con el No. 37491 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Providencia Judicial No. 1793 del 22 de agosto de 2011 del Juzgado 2 Promiscuo Del Circuito de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2011, con el No. 17986 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION DE REVOCATORIA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SE?ORA JUE ZA 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE MAICAO EL 10 DE AGOSTO DE 2011 Y SE DECLAR A IMPROCEDENTE EL AMPARO POR GUIDO DEL CARMEN TETAY VERGARA CONTRA LA SOCIEDAD CENTRAMA S.A.

Por Oficio No. 3486 del 26 de octubre de 2011 de la Otros No Codificados de Maicao, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2011, con el No. 10743 del Libro VIII, se decretó EMBARGO HASTA LA SUMA DE (\$ 4.941.664).

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de noviembre de 2051.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: A) la construcción, administración y explotación del terminal de transporte de pasajeros y carga en el municipio de maicao, por cuenta propia y/o en asocio o participación de entidades publicas y/o privadas según el caso, principalmente la ejecución de los contratos a través de los accionistas particulares de la presente sociedad; b ) la industria de la construcción en todas sus formas y modalidades, ya sea por cuenta propia y/o con participación con terceros; c) la venta de bienes muebles e inmuebles, así como la promoción y administración de proyectos inmobiliarios, incluyendo el de parcelar, urbanizar, diseñar, demoler y remodelar toda clase de bienes inmuebles; d) participar en otras sociedades que tengan un

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:22:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qg47NHHk1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social similar, conexo o complementario al mismo, así como en o tras sociedades relacionadas con el transporte de carga y/o pasajeros. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles comerciales y financieras que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que ella persigue, incluyendo el de adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos según el caso, girar, aceptar, descontar, endosar, avalar, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores y cualquier documento de crédito; dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses dando y recibiendo las garantías reales y/ o personales que estime pertinente, también podrá participar en licitaciones publicas y privadas, realizar contratación directa y/o por licitación con entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital, contratar con comunidades o asociaciones, la prestación de servicios enunciados en el presente objeto social en el cual se incluye la administración y mantenimiento de la terminal de transportes. Igualmente la sociedad podrá con autorización de la junta directiva garantizar con sus propios bienes obligaciones de terceros, y en general realizar cualquier transacción de concordancia con el objeto social, tales como la distribución y comercialización de toda clase de bienes. La sociedad tendrá como actividad la prestación de limpieza general y especializada tanto interior como exterior de todo tipo de vehículos automotor la limpieza de buses, aviones, trenes entre otros. La limpieza interior de camiones cisternas y buques petroleros. Las actividades de desinfección y exterminación de plagas y roedores en edificios, fábricas de plantas industriales, trenes, buques petroleros entre otros. Compra de comercialización de elementos de bioseguridad. Edificios limpieza de maquinaria industrial la limpieza exterior de edificios de todo tipo incluyendo oficinas, fabricas, almacenes, instituciones, otros negocios y establecimientos, exterminio de plagas en edificios y maquinarias industrial. Limpieza de botella, barrido de calles desinfección de todo tipo de superficie en interiores empleando lo más altos estándares de bioseguridad, remoción de nieve y hielo. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como el extranjero. Comprar, comercializar los elementos químicos propios para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección recibir y dar capacitaciones para el manejo y utilización de los químicos y utensilios necesarios para la permanecia de la salubridad utilizando los protocolos de bioseguridad que permita combatir todo tipo de virus que sean susceptible a los procesos de desinfección por medio de fumigación que sean susceptible a los procesos de desinfección por medio de fumigación de la nebulización de tal manera que se pueda sanitizar las superficies de los espacios de alta afluencia, podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas en el orden nacional, provincial o municipal otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales, evacuación y tratamiento de aguas residuales ( la limpieza de desagües y alcantarillas) la limpieza de terrenos de construcción la recuperación y limpieza de edificios contaminados, minas, suelos y agua subterránea, por ejemplo remoción de asbesto: El barrido y lavado de calles, remoción de granizo limpieza desinfección de edificios públicos y semipúblicos ( escuelas, hospitales, edificios administrativos, iglesias entre otros) los servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas la prestación de una combinación de servicios administrativos de oficina comentes como recepción, planificación financiera, facturación y registro personal y distribución física ( servicios de mensajería) y logística a cambio de una retribución o por contrata. Asesorías y capacitación en protocolos de bioseguridad. Control de plagas. Fumigación, desratización de insectos desinfección. Cucarachas hormiga, pulgas y garrapatas, arañas, insectos voladores, moscas, mosquitos, roedores y aves, roedores la comercialización de todos los insumos que se utilizan para el desarrollo del objeto social. Todas las actividades mencionadas las podrá adelantar en primera persona a través de sus accionistas o a través de la contratación del personal idóneo para fines y en general realizar toda clase de actos operaciones comerciales.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor \$ 40.000.000,00
No. Acciones 40.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor \$ 40.000.000,00
No. Acciones 40.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:22:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qq47NHHr1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Table with financial data: Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00; \* CAPITAL PAGADO \*; Valor \$ 40.000.000,00; No. Acciones 40.000,00; Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Son funciones del gerente: 1. Hacer cumplir y cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva. 2. Representar, comprometer y obrar en nombre de la sociedad en todos los actos que deba hacer en cumplimiento de todas las funciones que por naturaleza de su cargo le correspondan en armonía con las disposiciones de los presentes estatutos, 3. Realizar la presentación de la sociedad en todos los actos contratos y negocios que crean convenientes para el mejor logro de sus fines. 4. Nombrar los empleados de la sociedad y removerlos libremente. 5. Elevar a escritura publica las reformas estatutarias que decreta la asamblea general de accionistas. 6. Ordenar el 31 de diciembre de cada año el corte de cuentas. 7. Convocar a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas cuando lo estime necesario. 8. Representar por intermedio de apoderado todo acto tendiente a ejercer la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, pudiendo nombrar, remover o sustituir a la persona o entidad que delegue el mandato. 9. El gerente y su gerente podrán celebrar actos o contratos que no excedan el equivalente de cien (100) salarios mínimos legales vigentes. Toda suma superior a esta requerirá aprobación de la junta de socios. PARAGRAFO PRIMERO:El Gerente tendrá a su vez un suplente que será el Subgerente y quien tendrá las mismas atribuciones del gerente y lo remplazara en sus faltas absolutas, temporales, accidentales o transitorias; El Gerente será nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad para un periodo de cuatro (4) años y el Subgerente será nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad para un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos para igual periodo, en caso de empate en la votación se volverá a efectuar en la misma reunión una nueva elección, entre los dos candidatos que hayan obtenido la mayor votación, si persiste el empate se entenderá hecha la reelección. PARAGRAFO SEGUNDO: Para ser Gerente de la sociedad CENTRAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO, CENTRAMA S.A; deberá ser Tecnólogo o profesional universitario en ejercicio, en cualquiera de las disciplinas que tengan que ver con las Ciencias Económicas, Jurídicas, administrativas, financiera, empresarial o Ingeniería Industrial. así mismo deberá acreditar Cursos, semanarios, Diplomados o título de Postgrados, relacionados con cualquiera de las áreas relacionadas, con una experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos del nivel Directivo, Administrativo, Asesor, o Ejecutivo en Organismo o Entidades públicas o privadas, que integren el Sistema de Transporte. PARAGRAFO TERCERO: En la eventual oportunidad que faltare el Subgerente, cuando el gerente estuviese incapacitado, o presente algún impedimento contemplado en el Parágrafo Primero, del presente artículo; la Administración de la Sociedad, basado en el artículo 438 del Código de Comercio, será asumida transitoriamente, por la JUNTA DIRECTIVA hasta tanto se supla la ausencia o en su defecto vacancia del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 114 del 05 de mayo de 2023 de la Junta Directiva Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2023 con el No. 36753 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Row: GERENTE, GABRIEL RAFAEL SIERRA FERNANDEZ, C.C. No. 84.062.336

Por Acta No. 110 del 19 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022 con el No. 35016 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:22:32  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qg47NHKrn1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBGERENTE JHON FELIPE USTATE BERMUDEZ C.C. No. 84.076.878

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 90 del 21 de marzo de 2024 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2024 con el No. 38684 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MIGUEL FELIPE ARAGON GONZALEZ	C.C. No. 1.124.006.200
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JOSE FERNANDO GUEVARA ROMERO	C.C. No. 15.172.284
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	YULEZULAY LAURA MARCELA RAMIREZ POLO	C.C. No. 1.143.442.518
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALEXANDRA TATIANA SOLANO HERNANDEZ	C.C. No. 56.054.121
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	EDILSON JOSE CARDONA BERNAL	C.C. No. 84.046.279
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEDRO JOSE PINTO ARAGON	C.C. No. 17.840.136
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUZ KARIME GOMEZ CERCHIARO	C.C. No. 35.402.340
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIRO GUERRA GOMEZ	C.C. No. 17.801.969
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO CHARANEK DASUKI	C.C. No. 12.542.531
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALFREDO CHARANEK DASUKI	C.C. No. 19.198.590
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUZ MILA DEL CARMEN IGUARAN BARROSO	C.C. No. 40.976.151

**SUPLENTE**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	KEVIN SIMON LOPEZ BARROS	C.C. 1.124.035.248
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO MEJIA MARULANDA	C.C. 17.844.704

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:22:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qg47NHKrn1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Table with 3 columns: Position (e.g., MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA), Name (e.g., ROLANDO SARMIENTO MERCADO), and Identification Number (e.g., C.C. 84.035.282).

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 79 del 09 de abril de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2021 con el No. 32604 del libro IX, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row: REVISOR FISCAL, CLARENA CECILIA VILLALOBOS VALLECIA, C.C. No. 1.082.845.353, 164491-T

Por Acta No. 86 del 31 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2023 con el No. 36755 del libro IX, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row: REVISOR FISCAL, CLARENA CECILIA VILLALOBOS VALLECIA, C.C. No. 1.082.845.353, 164491-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO, INSCRIPCIÓN. Rows list various acts and notary public records with their respective registration numbers and dates.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:22:32  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qg47NHHrn1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- \*) E.P. No. 739 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaria Unica Maicao 14963 del 27 de diciembre de 2007 del libro IX
- \*) E.P. No. 652 del 11 de septiembre de 2008 de la Notaria Unica Maicao 15594 del 22 de septiembre de 2008 del libro IX
- \*) E.P. No. 45 del 28 de enero de 2012 de la Asamblea General De Socios Maicao 18792 del 31 de enero de 2012 del libro IX
- \*) Acta No. 81 del 27 de diciembre de 2013 de la Junta Directiva Extraordinaria 20799 del 27 de enero de 2014 del libro IX
- \*) Acta No. 103 del 19 de febrero de 2020 de la Junta Directiva Ordinaria 30336 del 03 de marzo de 2020 del libro IX
- \*) E.P. No. 196 del 13 de marzo de 2020 de la Notaria Unica Maicao 30424 del 18 de marzo de 2020 del libro IX
- \*) Acta No. 76 del 19 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas 30937 del 13 de agosto de 2020 del libro IX
- \*) Acta No. 77 del 03 de septiembre de 2020 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas 31063 del 18 de septiembre de 2020 del libro IX
- \*) Acta No. 81 del 31 de diciembre de 2021 de la Asamblea General Ordinaria 33489 del 04 de enero de 2022 del libro IX
- \*) Acta No. 82 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria 35014 del 26 de julio de 2022 del libro IX
- \*) Acta No. 85 del 26 de diciembre de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria 35832 del 04 de enero de 2023 del libro IX
- \*) E.P. No. 376 del 28 de abril de 2023 de la Asamblea Extraordinaria Maicao 36754 del 12 de mayo de 2023 del libro IX
- \*) Oficio del 17 de octubre de 2023 de la Revisor Fiscal 37491 del 20 de octubre de 2023 del libro IX
- \*) Acta No. 177 del 21 de marzo de 2024 de la Asamblea General Extraordinaria 38683 del 26 de abril de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5221  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



## CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:22:32  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qg47NHKrn1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO  
Matrícula No.: 135825  
Fecha de Matrícula: 16 de septiembre de 2016  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 16 NRO. 1C - 55 BRR SANTO DOMINGO  
Municipio: Maicao, La Guajira

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.088.763.249,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5221.

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Revocatoria de sentencia: Mediante oficio jspc. 1793 de fecha de 22 de agosto de 2011 de la ciudad de maicao, inscrito el día 13 de septiembre de 2011, bajo el número 17986 del libro ix en esta cámara de comercio, se dispuso revocar la sentencia proferida por la señora jueza 1ª y promiscuo municipal de maicao el 10 de agosto de 2011, y en su lugar declarar improcedente el amparo por guido del carmen tetay vergara contra la sociedad centrama S.A, por ausencia de vulneración de derecho fundamental alguno. Revocotaria de acta: Mediante resolución de fecha febrero 10 de 2012: La cámara de comercio de la guajira considerando que mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2012, el señor neldo marquez gonzalez, identificado con c.C. N° 84.046.185 de maicao, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de inscripción del acta n° 049 de asamblea extraordinaria de accionsitas de centrama S.A. Del 18 de enero de 2012 en donde se escogen los miembros de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara el día 27 de enero de 2012 bajo el número 18755 del libro ix de las sociedades. Que dicho recurso reúne los requisitos consagrados en el artículo 52 del código contencioso administrativo y por ello la cámara resuelve admitir el recurso interpuesto. Que mediante resolución n° 24388 del 25 de abril de 2012 emanado del ministerio de comercio, industria y turismo, superintendencia de industria y comercio, resolvió revocar el acto administrativo de inscripción 18775 del libro ix del 27 de enero de 2012, correspondiente al nombramiento de la Junta Directiva de la central de terminal de transporte de maicao S.A. Contenido en el acta n° 49 del 18 de enero de 2012 de la reunión extraordinaria de la Asamblea de accionistas. La cámara de comercio de la guajira considerando que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2012, el señor neldo marquez gonzalez, identificado con c.C. N° 84.046.185 de maicao, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de inscripción del acta n° 073 de Junta Directiva extraordinaria de centrama S.A. Del 30 de enero de 2012 en donde se escogió el representante legal de la empresa, inscrita en esta cámara el día 22 de marzo de 2012 bajo el número 18974 del libro ix de las sociedades. Que dicho recurso reúne los requisitos consagrados en el artículo 52 del código contencioso administrativo y por ello la cámara resuelve admitir el recurso interpuesto. Que por resolución n° 24388 del 25 de abril de 2012; emanado de la superintendencia de industria y comercio se ordenó revocar el acto administrativo de inscripción n° 18775 del libro ix del 27 de enero de 2012 correspondiente al

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/06/2024 - 16:22:32  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** qg47NHHr1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombramiento de la Junta Directiva de la central de terminal de transporte de maicao S.A. Contenido en el acta n° 49 del 18 de enero de 2012 de la reunion extraordinaria de la Asamblea de accionsitas. Que mediante resolucion n° 42797 del 17 de julio de 2012 emanado de la superintendencia de industria y comercio se revoco el acto administrativo de inscripcion 18974 del libro ix del 22 de marzo de 2012 correspondiente al nombramiento del representante legal de la central de terminal de transporte de maicao S.A. Contenido en el acto n° 73 del 30 de enero del 2012 de la reunion extraordinaria de la Junta Directiva. LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, CERTIFICA POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 196 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2020, LA CANCELACIÓN DE ESCRITURA 739 DEL 21 DIC/2007. Y ESC. 652 DEL 11 SEP/2008 SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PODER PARA VIAJAR A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; A CONCILIAR O TRANSAR EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO: 44-430-40-89-001-2004-00509-00 SEGUIDO POR LA COMPAÑÍA DE RECARGAS VIRTUALES CRV TRAMITADO ANTE EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO. EL CUAL POSEE UNA CUANTÍA SEGÚN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010, POR VALOR DE CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE \$4.736.756.486.55 VALOR QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO (PROCESO DE MAYOR CUANTÍA) LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA BAJO EL REGISTRO NO. 33489 DEL LIBRO IX QUE LA SOCIEDAD CENTRAMA POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DEL ACTA N° 081 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A. "CENTRAMA S.A." EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, APROBARON EL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CATORCE PESOS ML (\$2.343.950.014) PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**EL SECRETARIO**  
**JOEL MANJARREZ CUESTA**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="ESTADO O NACIONAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="800148648"/> <input type="text" value="0"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="CENTRAL TERMINAL DE TRANSPORTES DE MA."/>	* Sigla:	<input type="text" value="CENTRAMA S.A"/>
E-mail:	<input type="text" value="centramasa@yahoo.com"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="SERVICIO DE TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE"/>
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 414"/>	* Direccion:	<a href="#">CL 16 1C-55</a>
	<p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo"</p>		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25418
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	centramasa@yahoo.com - centramasa@yahoo.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330057265 de 11-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:35
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:38:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:38:17 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:38:18	Jun 12 10:38:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[4474]: 5638C124883F: to=<centramasa@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.204.73]:25, delay=1.1, delays=0.09/0/0.17/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 11:47:03	<b>Dirección IP:</b> 69.147.94.142 <b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330057265 de 11-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRAL DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE MAICAO S.A., con NIT. 800148648**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**

**[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/mariaalvarez\\_supertransporte\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/mariaalvarez_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F)**

[2FDatos%20adjuntos%2FExpediente%20CENTRAL%20DE%20TERMINAL%20DE%20TRANSPORTES%20DE%20MAICAO%20S%2EA%201%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1718206467444&or=OWA-NT-Mail&cid=a7c4ef5a-f24b-709c-9b45-291c6a849ee1&ga=1&LOF=1](https://www.4-72.com.co/Expediente/CENTRAL/DE/TERMINAL/DE/TRANSPORTES/DE/MAICAO/S/EA/201/Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1718206467444&or=OWA-NT-Mail&cid=a7c4ef5a-f24b-709c-9b45-291c6a849ee1&ga=1&LOF=1)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5726.pdf	57f3b380ff7935bd4b0cd8a1c0dd0aefb5a885e4ef19d76a28ff331350ed81b1

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25421
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	allinarte19@gmail.com - allinarte19@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330057265 de 22-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:36
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/12 <b>Hora:</b> 10:38:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:38:17 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/06/12 <b>Hora:</b> 10:38:18	Jun 12 10:38:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[18755]: 41D1E124883D: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.15/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718206698 af79cd13be357-797f68aee09si152751085a.75 5 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057265 de 22-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**María Paula Barbosa**

**Martha Hernández**

**Adriana Chacón**

**Juan Delgado**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5726 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5726.pdf	57f3b380ff7935bd4b0cd8a1c0dd0aefb5a885e4ef19d76a28ff331350ed81b1





Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25422
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juanjau1964@gmail.com - juanjau1964@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330057265 de 22-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:36
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:38:16	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:38:16 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:38:18	Jun 12 10:38:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[18754]: B278C124882F: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=1.6, delays=0.08/0.0.16/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718206698 6a1803df08f44-6b068e10382si110441016d6.5 2 6 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057265 de 22-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**María Paula Barbosa**

**Martha Hernández**

**Adriana Chacón**

**Juan Delgado**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5726 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5726.pdf	57f3b380ff7935bd4b0cd8a1c0dd0aefb5a885e4ef19d76a28ff331350ed81b1



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25419
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	vilking198@gmail.com - vilking198@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330057265 de 22-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:36
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:38:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:38:17 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:38:18	Jun 12 10:38:18 c1-t205-282c1 postfix/smtp[6991]: ACD251248412: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.14/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718206698 af79cd13be357-79559b65ae8si1098580685a.1 9 2 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330057265 de 22-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**María Paula Barbosa**

**Martha Hernández**

**Adriana Chacón**

**Juan Delgado**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5726 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5726.pdf	57f3b380ff7935bd4b0cd8a1c0dd0aefb5a885e4ef19d76a28ff331350ed81b1

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25420
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	lecomaltex007@gmail.com - lecomaltex007@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330057265 de 22-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-12 10:36
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:38:16	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 12 15:38:16 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 10:38:18	Jun 12 10:38:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[2019]:0914E1248833: to=<lecomaltex007@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.02/0.15/0.84, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718206698 af79cd13be357-797a1c5dffesi576383485a.539 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 15:37:14	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.86 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/06/12 Hora: 15:37:17	<b>Dirección IP:</b> 186.154.64.46 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



 **Contenido del Mensaje**

 Asunto: Comunicación Resolución 20245330057265 de 22-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**María Paula Barbosa**

**Martha Hernández**

**Adriana Chacón**

**Juan Delgado**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5726 de 11/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

5726.pdf

57f3b380ff7935bd4b0cd8a1c0dd0aefb5a885e4ef19d76a28ff331350ed81b1



Descargas

**Archivo:** 5726.pdf **desde:** 186.154.64.46 **el día:** 2024-06-12 15:37:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)